

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICIÓN EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—**SUSCRICIÓN PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administración de EL CANTABRO, calle de San Francisco, número 30, principal.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real, por línea, siempre que para ello sea autorizado por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Exposición.

SEÑOR: El real decreto de 12 de agosto de 1871, al establecer las reglas á que deben de ajustarse los expedientes sobre declaración de las excepciones de bienes de capellanes familiares ó de sangre y demás piadosas, hechas por las leyes de mayo de 1855 y 11 de julio de 1856, no introdujo novedad en el derecho que atribuye á la administración la competencia de intervenir en esas declaraciones, limitándose á unificar la tramitación. Sin embargo las dificultades que á veces ocurren para obtener justificantes de los entronques, impidieron solicitar la excepción en el breve plazo de seis meses señalado por dicho real decreto, produciéndose con tal motivo vivas reclamaciones y solicitándose al propio tiempo una prórroga para cumplir lo que el mismo ordena. Dura y violenta parecería la acción intercedora si la administración la intentase en estas circunstancias, y tanto más cuando varios interesados y Jefes económicos han consultado sobre puntos dudosos que aun no han podido ser objeto de resoluciones administrativas.

Para conciliar los intereses del Estado con los de los particulares es indispensable, en opinión del Ministro que suscribe, unir, como la equidad aconseja, el término señalado por el real decreto de 12 de agosto de 1871 con otro igual, dentro del que desembarazadamente adquieran sus comprobantes todos los que pretendan excepciones con arreglo á las leyes.

Por estas consideraciones, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 13 de Febrero de 1872.—El Ministro de Hacienda, Santiago de Angulo

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se prorroga por seis meses el término señalado en el art. 1º del real decreto de 12 de agosto de 1871

para presentar ante los jefes económicos de las provincias las solicitudes documentadas sobre declaración de las excepciones contenidas en las leyes de 1º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, respecto á los bienes de capellanes familiares ó de sangre y memorias piadosas.

Dado en Palacio á 13 de Febrero de 1872.—Amadeo.—El Ministro de Hacienda, Santiago de Angulo.

Exposición.

SEÑOR: El cuerpo de Contabilidad y Tesorería del Estado, creado por el artículo 12 de la ley de 19 de mayo de 1870, no se halla todavía definitivamente constituido. La necesidad de resolver la multitud de reclamaciones que surgieron de la publicación del escalafón provisional, y la conveniencia de conceder alguna prórroga en los plazos para presentar los documentos justificativos, fueron sin duda los principales motivos de haberse dejado los exámenes que, según el reglamento de 12 de agosto del mismo año, deben sufrir los empleados que no cuenten 10 años de servicios en el ramo. Superados ya, ó muy próximo á estarlo, aquellos inconvenientes, no es de creer que pueda retardarse el escalafón definitivo sino el tiempo puramente preciso para disponer y llevar á efecto los exámenes que deben precederle.

Mas por breve que este plazo sea, el buen servicio de las intervenciones económicas no permite dilatar hasta entonces la adopción de una medida cuya necesidad ha principiado á sentirse desde que, por efecto de haberse publicado el escalafón provisional, se pusieron en vigor las principales disposiciones del reglamento.

Fueron incluidos en aquél documento, no solo los empleados que por llevar 10 ó mas años de servicios en el ramo tenían ya un derecho perfecto á pertenecer al cuerpo con arreglo á la ley, sino también los que por no encontrarse en el mismo caso necesitaban para el ingreso someter su suficiencia al fallo de un tribunal de examen. De esta manera, y aplicando á unos y á otros indistintamente la prerrogativa de la inamovilidad, que ni la ley ni el reglamento podían conceder sino á los que tuviesen ya derecho indubitable, resultaron igualmente inamovibles em-

pleados que solo llevaban algunos meses, ó acaso días, en el difícil ramo de Contabilidad, sin que fuera dado ni aun trasladarlos á otras dependencias en donde tal vez pudieran ser útiles sus servicios.

Cuando la imperiosa necesidad de las economías se ha hecho pesar sobre las intervenciones de la administración económica provincial, reduciendo el número de sus empleados hasta el punto de no ser posible que el servicio marche bien si todos no reunen á una grande aptitud una laboriosidad notable, poco satisfactorio serán por cierto los resultados que habrá de esperarse á pesar del celo que en lo general es justo reconocer, si entre ellos hay una parte que carece por completo de los conocimientos especiales y poco generalizados que requieren la contabilidad de la Hacienda.

Es ya un hecho, por desgracia, que en no pocas intervenciones el servicio viene desempeñándose con notable atraso, sin que basten á darle impulso los esfuerzos de los Jefes, coadyuvados por algunos buenos empleados; y también es notorio que una parte del personal de aquellas oficinas se compone de empleados que, aunque jóvenes en el ramo, llevan no pocos años de servicios prestados en las secciones administrativas ó en dependencias de otra clase, á donde pudieran ser trasladados con ventaja de ellos mismos, no menos que la de Hacienda, si no hubieran sido comprendidos en el mencionado escalafón, y adquirido por este solo efecto una inamovilidad perjudicial para el servicio á la vez que un compromiso de honor de presentarse á examen ó de renunciar á su destino.

Devolviendo, pues, al Ministerio de Hacienda la facultad de disponer libremente de los empleados que, a pesar de hallarse incluidos en el escalafón provisional no reúnen 10 años en Contabilidad ó Tesorería, se restablecerá el genuino sentido de la ley de 19 de mayo, y se obtendrá una mejora notable en el servicio de las intervenciones, hasta tanto que, verificados los exámenes de los que se encuentren en aquél caso, puedan tener ingreso en el cuerpo de Contabilidad, y participar de las ventajas á que por su aptitud, de este modo justificada, tengan legítimo derecho.

A este fin se encamina el siguiente proyecto de decreto, que de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo el honor de acompañar á la misma para la distribución de los caballeros sementales del Estado en la próxima época de tributación.

Madrid 16 de Febrero de 1872.—El Ministro de Hacienda, Santiago de Angulo.

DECRETO.

En consideración á las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con el dictámen de la Junta directiva del cuerpo especial de contabilidad y Tesorería de Estado;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Constituyen por ahora el cuerpo de Contabilidad y Tesorería del Estado, para los efectos de la inamovilidad establecida en el reglamento del mismo, los empleados que figuran en el escalafón provisional con 10 años de servicios en el ramo.

Art. 2.º Formarán también parte del cuerpo, desde la fecha en que sean aprobados sus ejercicios, los empleados que, no contando 10 años de servicios en el expresado ramo de Contabilidad y Tesorería, se sujeten á los exámenes que oportunamente se anunciarán.

Art. 3.º Se considerarán desde luego comprendidos en el escalafón todos los empleados que se hallen en el caso del art. 1.º; á cuyo efecto la Dirección de Contabilidad e Intervención general de la Administración del Estado publicará inmediatamente en la Gaceta de Madrid la relación detallada de los mismos.

Dado en Palacio á 16 de Febrero de 1872.—Amadeo.—El Ministro de Hacienda, Santiago de Angulo.

(Gaceta del 18 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr. Enterao el rey (que Dios guarde) de la comunicación que el F. dirigió á este ministerio en 28 de enero último, se ha servido aprobar el cuadro que acompaña á la misma para la distribución de los caballeros sementales del Estado en la proxima época de tributación.

de Real orden lo dirige a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, con inclusión de cuadro. Dispárguese a V. E. por Director general de Caballería.

Distribución de los caballos remontados del Estado para cubrición de yeguas en el presente año, probada por Real orden de esta fecha.

Departamentos.	Provincias.	Paradas.	Caballos.
Jaen.	Ubeda.	3	
	Baeza.	2	
	Jaen.	4	
	Andújar.	3	
	Ordeña.	2	
	Lora.	4	
	Almonaster.	4	
	Montilla.	4	
	Castro del Río.	4	
	Baena.	4	
	Rambla.	4	
Córdoba.	Valdepeñas.	2	
	Almodóvar.	2	
	Total.	42	
Córdoba.	Córdoba.	12	
	Palma del Río.	4	
	Seyville.	4	
	Eciña.	6	
	Carmona.	4	
	Osuna.	4	
Málaga.	Málaga.	2	
	Alegría.	2	
	San Roque.	2	
	Total.	12	
Cáceres.	Olivenza.	2	
	Mérida.	2	
	Puertollano.	2	
	Total.	6	
Huelva.	Badajoz.	2	
	Cáceres.	2	
	Total.	4	
Ávila.	Alcalá de Henares.	5	
	Torrelaguna.	4	
	Talavera.	4	
	Puente del Obispo.	4	
	Orgaz.	4	
	Ciudad Real.	6	
	Trujillo.	6	
	Coria.	4	
	Huelva.	4	
	La Palma.	4	
	Almonte.	2	
	Total.	48	
Guadalajara.	Alcalá de Henares.	5	
	Torrelaguna.	4	
	Talavera.	4	
	Puente del Obispo.	4	
	Orgaz.	4	
	Ciudad Real.	6	
	Trujillo.	6	
	Coria.	4	
	Huelva.	4	
	La Palma.	4	
	Almonte.	2	
	Total.	48	
Segovia.	Alcalá de Henares.	5	
	Torrelaguna.	4	
	Talavera.	4	
	Puente del Obispo.	4	
	Orgaz.	4	
	Ciudad Real.	6	
	Trujillo.	6	
	Coria.	4	
	Huelva.	4	
	La Palma.	4	
	Almonte.	2	
	Total.	48	
Madrid.	Alcalá de Henares.	5	
	Torrelaguna.	4	
	Talavera.	4	
	Puente del Obispo.	4	
	Orgaz.	4	
	Ciudad Real.	6	
	Trujillo.	6	
	Coria.	4	
	Huelva.	4	
	La Palma.	4	
	Almonte.	2	
	Total.	48	
Toledo.	Alcalá de Henares.	5	
	Torrelaguna.	4	
	Talavera.	4	
	Puente del Obispo.	4	
	Orgaz.	4	
	Ciudad Real.	6	
	Trujillo.	6	
	Coria.	4	
	Huelva.	4	
	La Palma.	4	
	Almonte.	2	
	Total.	48	
Ávila.	Alcalá de Henares.	5	
	Torrelaguna.	4	
	Talavera.	4	
	Puente del Obispo.	4	
	Orgaz.	4	
	Ciudad Real.	6	
	Trujillo.	6	
	Coria.	4	
	Huelva.	4	
	La Palma.	4	
	Almonte.	2	
	Total.	48	
Madrid.	Alcalá de Henares.	5	
	Torrelaguna.	4	
	Talavera.	4	
	Puente del Obispo.	4	
	Orgaz.	4	
	Ciudad Real.	6	
	Trujillo.	6	
	Coria.	4	
	Huelva.	4	
	La Palma.	4	
	Almonte.	2	
	Total.	48	
Madrid.	Alcalá de Henares.	5	
	Torrelaguna.	4	
	Talavera.	4	
	Puente del Obispo.	4	
	Orgaz.	4	
	Ciudad Real.	6	
	Trujillo.	6	
	Coria.	4	
	Huelva.	4	
	La Palma.	4	
	Almonte.	2	
	Total.	48	
Madrid.	Alcalá de Henares.	5	
	Torrelaguna.	4	
	Talavera.	4	
	Puente del Obispo.	4	
	Orgaz.	4	
	Ciudad Real.	6	
	Trujillo.	6	
	Coria.	4	
	Huelva.	4	
	La Palma.	4	
	Almonte.	2	
	Total.	48	
Madrid.	Alcalá de Henares.	5	
	Torrelaguna.	4	
	Talavera.	4	
	Puente del Obispo.	4	
	Orgaz.	4	
	Ciudad Real.	6	
	Trujillo.	6	
	Coria.	4	
	Huelva.	4	
	La Palma.	4	
	Almonte.	2	
	Total.	48	
Madrid.	Alcalá de Henares.	5	
	Torrelaguna.	4	
	Talavera.	4	
	Puente del Obispo.	4	
	Orgaz.	4	
	Ciudad Real.	6	
	Trujillo.	6	
	Coria.	4	
	Huelva.	4	
	La Palma.	4	
	Almonte.	2	
	Total.	48	
Madrid.	Alcalá de Henares.	5	
	Torrelaguna.	4	
	Talavera.	4	
	Puente del Obispo.	4	
	Orgaz.	4	
	Ciudad Real.	6	
	Trujillo.	6	
	Coria.	4	
	Huelva.	4	
	La Palma.	4	
	Almonte.	2	
	Total.	48	
Madrid.	Alcalá de Henares.	5	
	Torrelaguna.	4	
	Talavera.	4	
	Puente del Obispo.	4	
	Orgaz.	4	
	Ciudad Real.	6	
	Trujillo.	6	
	Coria.	4	
	Huelva.	4	
	La Palma.	4	
	Almonte.	2	
	Total.	48	
Madrid.	Alcalá de Henares.	5	
	Torrelaguna.	4	
	Talavera.	4	
	Puente del Obispo.	4	
	Orgaz.	4	
	Ciudad Real.	6	
	Trujillo.	6	
	Coria.	4	
	Huelva.	4	
	La Palma.	4	
	Almonte.	2	
	Total.	48	
Madrid.	Alcalá de Henares.	5	
	Torrelaguna.	4	
	Talavera.	4	
	Puente del Obispo.	4	
	Orgaz.	4	
	Ciudad Real.	6	
	Trujillo.	6	
	Coria.	4	
	Huelva.	4	
	La Palma.	4	
	Almonte.	2	
	Total.	48	
Madrid.	Alcalá de Henares.	5	
	Torrelaguna.	4	
	Talavera.	4	
	Puente del Obispo.	4	
	Orgaz.	4	
	Ciudad Real.	6	
	Trujillo.	6	
	Coria.	4	
	Huelva.	4	
	La Palma.	4	
	Almonte.	2	
	Total.	48	
Madrid.	Alcalá de Henares.	5	
	Torrelaguna.	4	
	Talavera.	4	
	Puente del Obispo.	4	
	Orgaz.	4	
	Ciudad Real.	6	
	Trujillo.	6	
	Coria.	4	
	Huelva.	4	
	La Palma.	4	
	Almonte.	2	
	Total.	48	
Madrid.	Alcalá de Henares.	5	
	Torrelaguna.	4	
	Talavera.	4	
	Puente del Obispo.	4	
	Orgaz.	4	
	Ciudad Real.	6	
	Trujillo.	6	
	Coria.	4	
	Huelva.	4	
	La Palma.	4	
	Almonte.	2	
	Total.	48	
Madrid.	Alcalá de Henares.	5	
	Torrelaguna.	4	
	Talavera.	4	
	Puente del Obispo.	4	
	Orgaz.	4	
	Ciudad Real.	6	
	Trujillo.	6	
	Coria.	4	
	Huelva.	4	
	La Palma.	4	
	Almonte.	2	
	Total.	48	
Madrid.	Alcalá de Henares.	5	
	Torrelaguna.	4	
	Talavera.	4	
	Puente del Obispo.	4	
	Orgaz.	4	
	Ciudad Real.	6	
	Trujillo.	6	
	Coria.	4	
	Huelva.	4	
	La Palma.	4	
	Almonte.	2	
	Total.	48	
Madrid.	Alcalá de Henares.	5	
	Torrelaguna.	4	
	Talavera.	4	
	Puente del Obispo.	4	
	Orgaz.	4	

Registro de la Propiedad, con el número 1000 y más y abogado de la corte.

en el obispado de Oviedo.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.
Rueda.	Llana.	2 id.	José Diaz.	Sin cabida ni linderos.	Herencia.
	Rozas.	id.	Idem.	id.	id.
	Torcos.	id.	Idem.	id.	id.
	Cabeceras.	id.	Idem.	id.	id.
	Verzas.	id.	Idem.	id.	id.
	Sérna.	id.	Idem.	id.	id.
	Argues.	id.	Idem.	id.	id.
	Rérzas.	id.	Manuel Diaz.	id.	id.
	Fuente.	id.	Idem.	id.	id.
	Paniciego.	id.	Idem.	id.	id.
	Solapeña.	id.	Idem.	id.	id.
	Camino.	id.	Idem.	id.	id.
	Pedrosa.	id.	Idem.	id.	id.
	Cuestos.	id.	Idem.	id.	id.
	Montero.	id.	Idem.	id.	id.
	Camino del Tojo.	id.	Idem.	id.	id.
	Encuestro.	id.	Idem.	id.	id.
	Huerta.	id.	Idem.	id.	id.
	Jolvales.	id.	Idem.	id.	id.
	Jurio.	id.	Idem.	id.	id.
	Giazuela.	id.	Idem.	id.	id.
	Jolvales.	id.	Idem.	id.	id.
	Casas.	id.	Idem.	id.	id.
	Tierra.	id.	José Diaz.	id.	id.
	Gruza.	id.	Idem.	id.	id.
	Cuesta.	id.	Idem.	id.	id.
	Galant.	id.	Idem.	id.	id.
	Médica.	id.	Idem.	id.	id.
	Perales.	id.	Idem.	id.	id.
	Roza.	id.	Idem.	id.	id.
	Escalera.	id.	Idem.	id.	id.
	Rincón.	id.	Idem.	id.	id.
	Rutrente.	id.	Idem.	id.	id.
	Jurio.	id.	Idem.	id.	id.
	Plazuela.	2 casas.	Idem.	id.	id.
	Llano.	Prado.	Juan Bautista Diaz.	id.	id.
	Acebo.	Tierra.	Idem.	id.	id.
	Verzas.	2 id.	Idem.	id.	id.
	Huerlona.	Otra.	Idem.	id.	id.
	Paniciego.	Prado.	Idem.	id.	id.
	Hordial.	id.	Idem.	id.	id.
	Pedroso.	id.	Idem.	id.	id.
	Porciles.	id.	Idem.	id.	id.
	Roza alta.	id.	Idem.	id.	id.
	Pénes.	id.	Idem.	id.	id.
	Hoyo Lloredio.	id.	Idem.	id.	id.
	Perales.	id.	Idem.	id.	id.
	Rozacuartas.	id.	Idem.	id.	id.
	Trentero de arriba.	Plaza.	Idem.	id.	id.
	Jurio.	Prado.	Idem.	id.	id.
	Plazuela.	Casas.	Idem.	id.	id.
	San Pedro.	Tierra.	Maria Diaz.	id.	id.
	Canto.	id.	Idem.	id.	id.
	Cueba.	id.	Idem.	id.	id.
	Tres valle.	id.	Idem.	id.	id.
	Giron.	id.	Idem.	id.	id.
	Media mires.	id.	Idem.	id.	id.
	Fresnedo.	Prado.	Idem.	id.	id.
	Selallana.	id.	Idem.	id.	id.
	Pelambres.	id.	Idem.	id.	id.
	Cotejon.	id.	Idem.	id.	id.
	Poza.	id.	Idem.	id.	id.
	Mijar.	id.	Idem.	id.	id.
	Jurio.	id.	Idem.	id.	id.
	Plazuela.	Casa.	Idem.	id.	id.
	Hórario.	id.	Idem.	id.	id.
	Rogel.	Tierra.	Sebastian Diaz.	id.	id.
	Hermita.	3 prados.	Idem.	id.	id.
	Pedroso.	Otro.	Idem.	id.	id.
	Víña.	2 id.	Idem.	id.	id.
	Trentero.	Otro.	Idem.	id.	id.
	Redondo.	2 id.	Idem.	id.	id.
	Tojo cerca.	Otro.	Idem.	id.	id.
	Bartolo.	id.	Idem.	id.	id.
	Jaya.	id.	Idem.	id.	id.
	Castro.	id.	Idem.	id.	id.
	Jacés.	id.	Idem.	id.	id.
	Riborios.	id.	Idem.	id.	id.
	Rozacuartas.	id.	Idem.	id.	id.
	Mortero.	id.	Idem.	id.	id.
	Trapa.	id.	Idem.	id.	id.
	Pratron.	id.	Idem.	id.	id.
	Jurio.	id.	Idem.	id.	id.
	Plazuela.	Casas.	Idem.	id.	id.

Se continuará

Partido de San Vicente de la Barquera

Sin id. ni cabida.

Sin linderos.

id.

id.